



Autorizado como correspondencia de Segunda Clase por la Dirección General de Correos, mediante oficio Núm. 21312 de fecha 1.º de noviembre de 1923. REGISTRO DGO-NUM. 034 1083 CARACTERÍSTICAS 110212816.

Organo del Gobierno del Estado de Guerrero

PERIODICO OFICIAL

Responsable
SECRETARIA DE GOBIERNO

Chilpancingo, Gro.
Martes 30 de septiembre de 1988

AÑO LXVII
ALCANCE AL N° 78

Poder Ejecutivo

Gobernador Constitucional del Estado
LIC. ALEJANDRO CERVANTES DELGADO

Secretario de Gobierno
LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO

Secretario de Administración y Servicios
LIC. FAUSTO JIMENEZ RAMOS

Secretario de Finanzas
LIC. EDMUNDO MOYO PORRAS

Poder Legislativo

Presidente del Congreso del Estado
DIP. PROFR. JESUS ROMERO GUERRERO

Poder Judicial

Presidente del Tribunal Superior de Justicia
LIC. HUGO PEREZ BAUTISTA

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO N° 350, por el que se reforma el artículo segundo del Decreto N° 193 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 85 de fecha 22 de octubre de 1985.

DECRETO N° 351, por el que se reforma el artículo segundo del Decreto N° 152, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado N° 18 de fecha 1° de marzo de 1985.

DECRETO N° 352, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco, Gro., para que permute un predio de su propiedad ubicado en el fraccionamiento Vista Alegre de esa ciudad.

DECRETO N° 353, por el que se reforman y adicionan los artículos 29 y 38 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CEEVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que con fecha 16 de mayo de 1985, el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, autorizó dos créditos al Organismo Público Descentralizado "Instituto de Vivienda de Guerrero", para ejecutar programas de vivienda progresiva; el primero por un monto inicial de: \$232'584,513.50 (DOSCIEN-TOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS, 50/100 M.N.), que escalado asciende a \$279,077,416.20 (DOSCIENTOS SE-TENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS, 20/100 M.N.), para la realización de 198 acciones de edificación en Ciudad Altamirano; y el segundo por un monto inicial de \$115'034,325.00 (CIENTO QUINCE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS, 00/100 M.N.), que escalado asciende a \$ 138'041,190.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS, 00/100 M.N.), para la ejecución de 100 acciones de vivienda en la ciudad de Acapulco. Créditos garantizados mediante Decreto número 193, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 de fecha 22 de octubre de 1985 e inscrito en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.— Que con fecha 6 de junio de 1985, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares y el Instituto de Vivienda de Guerrero, formalizaron el crédito número 573 por la cantidad de \$ 125'368,815.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS, 00/100 M.N.), para edificar 100 acciones de vivienda progresiva en Acapulco, Gro.

TERCERO.— Que como consecuencia del incremento que han sufrido los costos de los insumos constructivos, el crédito concedido no fue suficiente para concluir las 190 viviendas en Acapulco; y el crédito autorizado para ejecutar el programa de vivienda progresiva en Ciudad Altamirano, resulta insuficiente para su realización, en virtud de que el presupuesto aplica precios unitarios de junio del año próximo pasado, por lo que el Instituto de Vivienda solicitó la ampliación de los créditos de referencia al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, el primero por un monto inicial de \$ 328'062,342.96 (Trescientos veintiocho millones sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos, 96/100 M.N.), que escalado asciende a \$ 438'291,290.00 (Cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos noventa y un mil doscientos noventa pesos, 00/100 M.N.), y el segundo por un monto de \$ 140'720,234.61 (Ciento cuarenta millones setecientos veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos, 61/100 M.N.), que escalado asciende a \$155'162,615.00 (Ciento cincuenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil seiscientos quince pesos, 00/100 M.N.), mismas que fueron aprobados por el Comité Técnico y de Distribución de Fondos del referido Fideicomiso.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 350

ARTICULO UNICO.— Se reforma el artículo Segundo del decreto número 193 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 85 de fecha 22 de octubre de 1985, para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO.— El primero tiene un monto inicial de \$328'062,342.96 (Trescientos veintiocho millones sesenta y dos mil trescientos cuarenta y dos pesos, 96/100 M.N.), que escalado asciende a \$ 438'291,290.00 (cuatrocientos treinta y ocho millones doscientos noventa y un mil doscientos noventa pesos, 00/100 M.N.), y esta orientado hacia la realización de 198 acciones de edificación en Ciudad Altamirano; el segundo tiene un monto inicial de \$ 140'720,234.61 (Ciento cuarenta millones setecientos veinte mil doscientos treinta y cuatro pesos, 61/100 M.N.), que escalado asciende a \$ 155'162,615.00 (Ciento cincuenta y cinco millones ciento sesenta y dos mil seiscientos quince pesos, 00/100 M.N.), que se destinará a la ejecución de 100 acciones de vivienda en la Ciudad de Acapulco, por lo que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en dador solidario de la ampliación de los créditos otorgados, para que en cumplimiento de las obligaciones que contraiga constituya Fideicomiso en el Fideicomiso Fondo Nacional de

Habitaciones Populares, sobre las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esta garantía se inscriba en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIO

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE
LADISLAO SOTELO BELLO
DIPUTADO SECRETARIO.
ALBERTO A. VELEZ AVILA
DIPUTADO SECRETARIO.
FIDEL GUTIERREZ GORDILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Chilpancingo, Gro., 16 de septiembre de 1985

El Gobernador Constitucional del Estado.
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado.
El Secretario de Gobierno
Lic. Angel H. Aguirre Rivero.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINGUAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que con fecha 28 de enero de 1985, el Organismo Público Descentralizado "Instituto de Vivienda de Guerrero" y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, concertaron un crédito para financiar la realización de cinco parques de materiales en Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Tlapa y Taxco, Guerrero, por un monto de \$91'803,103.00 (NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TRES PESOS, 00/100 M. N.), que escalado asciende a \$105'545,385.10 (CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS,

10/100 M.N.), cantidad que se haya garantizada con el Decreto número 132 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 1º de marzo de 1985, e inscrito en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO.— Que con el crédito otorgado al Instituto de Vivienda, desarrolla el sistema actual de producción y distribución de materiales, atendiendo las necesidades de vivienda a nivel regional de personas de escasos recursos económicos, sistema que requiere de apoyo financiero para su desarrollo y consolidación, por lo que, el Instituto de Vivienda solicitó la ampliación del crédito al Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares por un monto de \$22'000,000.00 (VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, 00/100 M.N.), mismo que fue aprobado por el Comité Técnico y en Distribución de Fondos del referido Fideicomiso.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 351

ARTICULO UNICO.— Se reforma el artículo segundo del Decreto número 152, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 18 de fecha 1º de marzo de 1985, para quedar como sigue:

"ARTICULO SEGUNDO.— El segundo es para el establecimiento de cinco parques de materiales en las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Tlapa y Zihuatanejo, que beneficia a 2,770 familias con un monto de \$127'545,385.10 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N.) por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario de la ampliación del crédito otorgado, para que en cumplimiento de las obligaciones que contraiga constituya Fideicomiso en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, sobre las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esta garantía se inscriba en la Dirección de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;...".

TRANSITORIO

UNICO.— El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
LADISLAO SOTELO BELLO.
DIPUTADO SECRETARIO.
ALBERTO A. VELEZ AVILA.
DIPUTADO SECRETARIO.
FIDEL GUTIERREZ GORDILLO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Chilpancingo Gro., 18 de septiembre de 1986.

El Gobernador Constitucional del Estado.
PROPR. Y LIC. ALEJANDRO CERVANTES
DELGADO.

El Secretario de Gobierno.
LIC. ANGEL H. AGUIRRE RIVERO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitó de este H. Congreso autorización para permutar un predio de su propiedad con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección XIV del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.— Que el predio que se permuta propiedad del H. Ayuntamiento se encuentra ubicado en el fraccionamiento Vista Alegre de la Ciudad y Puerto de Acapulco con una superficie de 1006.00 Mts. 2 con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste mide 48.30 metros y colinda con terreno vendido al Sr. Marco Antonio Morlett Sutter; al Sureste en 20.00 metros y colinda con el terreno vendido al Sr. Marco Antonio Morlett Sutter; al Suroeste en 49.70 metros y colinda con la calle de Río Coyuca; al Noroeste en 18.00 metros con la avenida Ruíz Cortínez.

TERCERO.— El predio propiedad de la Sección XIV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación se encuentra ubicado en el lote número 20 del fraccionamiento Comercial de Acapulco con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide 50.00 metros y colinda con la Ex-Junta Federal de Mejoras Materiales, al Sur mide 50.00 metros y colinda con el lote número 21, al Oriente mide 42.50 metros y colinda con Prolongación de la

Avenida Durango y al Poniente mide 27.75 metros y colinda con lote número 21 con una superficie de 1091.26 metros, predio que adquirió el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación por donación hecha a su favor por el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco, según Decreto número 25 del día 23 de mayo de 1981 de la Quincuagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero.

CUARTO.— El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación ha hecho entrega con anterioridad del predio de su propiedad al H. Ayuntamiento el cual tiene un valor de... \$3'819,410.00 (Tres millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.), en virtud de tener inicios de construcción.

QUINTO.— En virtud de la diversidad del valor de los terrenos permutados el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, entregará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección XIV, material para construcción por un valor de \$ 2,000,000.00 (Dos millones de pesos, 00/100).

SEXTO.— Que la Comuna Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 1986 acordó la permuta y la restitución de material de construcción hasta por la cantidad indicada en el Considerando que antecede, por lo que solicitan en este H. Congreso se les autorice el acuerdo de la Comuna.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 39 Fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor y 47 Fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 352

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que permute el predio de su propiedad ubicado en el Fraccionamiento Vista Alegre de la Cd. y Puerto de Acapulco con las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste mide 48.30 metros y colinda con terreno vendido al Sr. Marco Antonio Morlett Sutter; al Sureste en 20.00 metros y colinda con el terreno vendido al Sr. Marco Antonio Morlett Sutter; al Suroeste en 49.70 metros y colinda con la calle de Río Coyuca; al Noroeste en 18.00 metros, con la avenida Ruíz Cortínez, con un valor aproximado de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100) con el predio que ya tiene recibido propiedad del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección XIV del Estado de Guerrero, con un valor de \$ 3'819,410.00 (Tres millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos diez pesos 00/100) mismo que se encuentra ubicado en el lote número 20 del fraccionamiento Comercial

de Acapulco con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte mide 50.00 metros y colinda con la Ex-Junta Federal de Mejoras Materiales, al Sur mide 50.00 metros y colinda con el lote número 21 al Oriente mide 42.50 metros y colinda con Prolongación de la Avenida Durango y al Poniente mide 27.75 metros y colinda con el lote número 21 con una superficie de 1091.26 metros.

ARTICULO SEGUNDO.— El H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para compensar los costos entregará al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección XIV materiales para construcción con un valor de \$ 2'000.000.00 (Dos millones de pesos 00/100).

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.— El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE
LADISLAO SOTELO BELLO
DIPUTADO SECRETARIO.
ALBERTO A. VELEZ AVILA
DIPUTADO SECRETARIO.
FIDEL GUTIERREZ GORDILLO

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., 18 de septiembre de 1986

El Gobernador Constitucional del Estado.
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado
El Secretario de Gobierno
Lic. Angel H. Aguirre Rivero.

EL CIUDADANO LICENCIADO ALEJANDRO CERVANTES DELGADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER,

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado, lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que la dinámica que impone el desarrollo de la entidad hace obligatorio que se aumente el número de los Representantes Populares ante el Congreso del Estado, para permitir la participación de los diferentes Partidos Políticos, que indudablemente enriquecerán con sus aportaciones las labores del Poder Legislativo.

SEGUNDO.— Con la reforma que se propone, los partidos tendrán acceso a Diputados de Representación Proporcional cuando alcancen por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, en la circunscripción plurinominal, lo que permite aumentar el cauce democrático al reducirse el cociente electoral del tres al uno y medio por ciento, aumentándose las Diputaciones de Representación Proporcional de cuatro a doce.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, este H. Congreso Local, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 353.

ARTICULO UNICO.— Se reforman y adicionan los artículos 29 y 38 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

"ARTICULO 29.— El Congreso del Estado se compondrá por catorce Diputados electos, según el principio de votación mayoritaria relativa conforme al número de Distritos Electorales y hasta por doce Diputados de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que establece la Ley Electoral del Estado. A ningún Partido Político se le podrán asignar más de veinte Diputados.

Los Diputados de Mayoría y de Representación Proporcional, tendrán la misma categoría legal e iguales derechos y obligaciones.

CAPITULO III

DE LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS DE MAYORIA Y ASIGNACION DE LOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

"ARTICULO 38.— Constituidos en Colegio Electoral, los Presuntos Diputados que hubieren obtenido constancias de Mayoría otorgadas por el Comité Distrital Electoral correspondiente, debidamente registradas por la Comisión Electoral, o de ésta las Constancias de

Asignación en el caso de Diputados de Representación Proporcional se reunirán en la Capital del Estado, en el mes de febrero del año siguiente al de la Elección, para calificar las Elecciones a Diputados de Mayoría y la Asignación de los Diputados de Representación Proporcional, conforme al procedimiento que al efecto se establezca en la Ley Electoral del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

TRANSITORIO.

UNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
NERTALI GRACIDA GUERRERO.
DIPUTADO SECRETARIO.
SERGIO MACEDO CALZADA.
DIPUTADO SECRETARIO.
LADISLAO SOTELO BELLO

Por tanto mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 24 de septiembre de 1936

El Gobernador Constitucional del Estado.
Profr. y Lic. Alejandro Cervantes Delgado

El Secretario de Gobierno.
Lic. Angel H. Aguirre Rivero.

**EL PERIODICO OFICIAL SE PUBLICA LOS
MARTES Y VIERNES DE CADA SEMANA
T A R I F A S**

**AVISOS, EDICTOS, INSERCIONES
Y TODA PUBLICACION**

a) Por una publicación, cada palabra o cifra	\$ 16.00
b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra	24.00
c) Por tres publicaciones, cada palabra o cifra	28.00

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS:

a) Por seis meses	3,325.00
b) Por un año	5,824.00

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO:

a) Por seis meses	3,628.00
b) Por un año	7,256.00

NUMEROS SUELTOS:

a) Del día	80.00
b) Atrasados	160.00

EL PAGO DEBE HACERSE POR ADELANTADO EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD, DIRECCION GENERAL DE GOBERNACION, DEPTO. DE TRAMITACION Y SERVICIOS. Galo Soberón y Parra N° 28 Tel. 2-33-08.